



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 65-PLE-CNE-2015**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2015.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA  
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa

-----  
El señor Secretario General deja constancia que, la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, por motivos de salud, no está presente en esta sesión; mientras que, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, se encuentra cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; y, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentra cumpliendo comisión de servicios en el exterior; por lo que, la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, se encuentran actuando en la sesión del Pleno del Organismo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 29 de octubre del 2015;



- 2° **Conocimiento** de los informes No. 0324-CGAJ-CNE-2015, de 28 de octubre del 2015 y No. 0325-CGAJ-CNE-2015, de 5 de noviembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0326-CGAJ-CNE-2015, de 6 de noviembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el Representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-1451-M, de 6 de noviembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del Plan Operativo, Cronograma y Matriz de Riesgos para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el Representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, adjunto al memorando Nro. CNE-DNPE-2015-0573-M, de 9 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales; y, **aprobación** de la Convocatoria para el referido Colegio Electoral; y,
- 6° **Conocimiento** del informe No. 107-DNOP-CNE-2015, de 6 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1142-M, de 9 de noviembre del 2015; y, **resolución** respecto del registro de la nueva Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17.

**1.- PLE-CNE-1-11-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los

derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

**Que,** con informe No. 0324-CGAJ-CNE-2015, de 28 de octubre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0324-CGAJ-CNE-2015, de 28 de octubre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	13245-2013-0057	SANTANA MEDRANDA LUIS MANUEL	1309177499	3 años.
2	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	13245-2013-0077	BONE JAMA PEDRO ENRIQUE	1305945089	25 años.
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUEZ	03283-2015-00760	SACTA SIBRI WILSON PATRICIO	0302688015	20 meses.
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUEZ	03283-2015-00760	AUCAPIÑA YAGUANA DANNY PATRICIO	0302569272	20 meses.
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUEZ	2015-00755	ORELLANA MOROCHO EDISSON GEOVANNY	0106229701	4 meses.
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUEZ	2015-00755	SUIN ABAD CHRISTIAN ISMAEL	0105511109	4 meses.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

7	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	13244-2013-0094	ZAMBRANO VELEZ RAMON ARIOLFO	1311120826	3 años.
8	CUARTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	0092-2014	RAMIREZ SOLORZANO ROY ALDEMIR	1317408126	4 años.
9	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	13263-2014-0043	FARIAS PAZMIÑO WILINTON HORLEY	1727572255	20 años.
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUEZ	03283-2015-00609	VALVERDE MELGAR RAUL GENARO	0105732473	1 año.
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE RIOBAMBA	2015-02688	CHAVEZ TERAN CESAR GONZALO	1702121300	10 meses.
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-01461	CHAMORRO QUIMBIA EDISON FERNANDO	1003899778	2 años.
13	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LOS RIOS	12283-2014-0808	LUCAS RUIZ JHONNATAN ROBERT	1208599181	3 años.
14	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00428	TABANGO NEPAS VICTOR DANIEL	1725869026	12 meses
15	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	2013-0058	SORNOZA NAVARRETE ABEL ANTONIO	1310350481	20 años.
16	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABÍ	13253-2015-00079	CANCHINGRE TORALES SIMON GUILLERMO	1315060473	. 1 año.
17	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS	13245-2014-0024	JAMA CAGUA HOLGER RUBEN	1312999210	12 años.
18	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	13245-2014-0032	ESMERALDAS HERNANDEZ DAVID ANTONIO	1313020552	12 años.
19	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	13245-2013-0029	BARRE SOSA JACINTO CELESTINO	1313005181	16 años.
20	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON ALAUSI	06281-2015-0029	TOCACHI DUTAN SEGUNDO HUMBERTO	0602907750	34 años, 6 meses.
21	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2013-0378	RIVERA RAMON ROBINSON RAUL	1717137259	6 años.
22	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2013-0378	GARCIA CHILA FELIX JESUS	1312010190	6 años.
23	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2013-0378	QUINTANA VERA PEDRO FRANCISCO	1716393283	6 años.
24	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2013-0378	LEON BAZURTO JORGE ROBERTO	1308589769	6 años.
25	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	172-2013-0378	JACOME ANDINO ROBERTO EDUARDO	0501242564	6 años.
26	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2013-0378	VELEZ ALCIVAR DIANA CAROLINA	1720719168	6 años.
27	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17281-2014-2294	VILLAFUERTE SUAREZ FRANCISCO JAVIER	1311499162	22 años.
28	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17281-2014-2550	PILATASIG GUERRERO MARCO VINICIO	1714477740	8 meses.
29	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA	07241-2014-0243	RODRIGUEZ BONETE EMMIL PAAVO	0930056395	3 años.
30	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-01575	ARTOS LUIS ALFONSO	0501041461	13 años.
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2014-3831	SUAREZ MERA JUAN CARLOS	1003127196	3 años, 6 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-0323	ROSETO CORAL ARON ERNESTO	1003989165	1 año.
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	10281-2015-00687	RUANO ERAZO ARTURO FEDERMAN	0400764478	1 año.
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-00709	CARANQUI IBADANGO GERMAN VINICIO	1002958906	1 año.
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ PROVINCIA DE	0393-2014	CAHUASQUI RAMOS EDISON GIOVANNY	1719297374	12 meses.



	PICHINCHA				
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN OTAVALO	10282-2015-00415	MALDONADO CORDOVA GLORIA ALEGRIA	1002676821	8 meses.
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-04224	MOLINA ALCIVAR RENE GUSTAVO	1314048271	6 meses.
38	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA	4992-2014	MORALES MONTERO ABEL NOE	0604189050	34 años, 6 meses.
39	UNDÉCIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	09281-2014-1992	LLERENA CAMPOVERDE JEFFERSON VICENTE	0922057195	2 años, 8 meses.
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL QMQ	17282-2015-03101	MUSO ZUÑIGA EDISON FERNANDO	1715056717	12 meses.
41	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241-2012-0201	VALAREZO SANCHEZ SEGUNDO OSWALDO	0705867273	5 años.
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTE, CON SEDE EN EL CANTO QUITO	17282-2015-04183	ESPIN LUIS DAVID	1727345819	1 año.
43	QUINTO TRIBUNAL DE GRANTIAS PENALES DE MANABI	0808-2015	COELLO ZAMBRANO ALEJANDRO CALIXTO	1801452762	10 años.
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTON DE IBARRA	2015-00770	ZURITA QUIMI LUIS FERNANDO	1002154332	4 años.
45	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	2014-0076	CARPIO ACARO ANGEL GABRIEL	1101929675	6 meses.
46	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	2014-0091	HISBEZ MUÑOZ WILLIAN ALEJANDRO	0703206565	22 años.
47	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	2014-0205	MORANTE VELIZ NORGITO ANTONIO	1306807387	29 años, 4 meses.
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA	2013-0313	CENTENO PEÑA MARCIA MARGARITA	0602294431	14 meses y 4 días.
49	TRIBUNAL DE GRANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA	2014-3836	PAGUAY LARA MARCELO PATRICIO	0602945784	2 años.
50	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	2015-0014	PESANTEZ BELDUMA ADRIAN JOE	0706299039	20 meses.
51	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABÍ	2013-0077	PUERTAS VACA ENRIQUE MANUEL	1750098384	16 meses.
52	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABÍ	2013-0126	ZAMBRANO MENDOZA VICTOR AGUSTIN	0927533604	25 años.
53	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2014-0068	VERA MENDOZA ISIDRO ABEL	1717119851	25 años.
54	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	004-2015	LAMAN MALDONADO JACINTO ROBERTO	1203894520	1 año.
55	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	2015-011	REGALADO CUATIMPAZ CARLOS ANDRES	0401276415	5 meses.
56	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	2015-014	PILCO PILCO JORGE VICENTE	0601868573	1 año.
57	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	2015-017	PILAY ZAMBRANO MARY CARMEN	1206009365	9 meses.
58	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	2013-044	GASPAR VALENCIA PEDRO LUIS	2200035547	6 años.
59	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	2015-022	MACIAS GIRALDO PAULO EMILIO	0915493399	1 año.
60	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2014-0166	TAIPE CHASILOA KEVIN REINALDO	1723703185	16 años.
61	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	012-2015	MIRANDA MIRANDA MARIA EUGENIA	1803651882	1 año.
62	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	13245-2013-0074	VELEZ ROSADO VICTOR OMAR	1311608184	6 años.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

63	TRIBUNAL SEXTO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS	09906-2014-0174	BELTRAN FIGUEROA JHON ALEXANDER	0952369114	4 años.
64	TRIBUNAL SEXTO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS	09906-2014-0174	CAYETANO FIGUEROA JOSE RICARDO	0919244848	4 años.
65	TRIBUNAL SEXTO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS	09906-2014-0174	CHENCHE PEÑAFIEL CARLOS ALFREDO	0930135207	4 años.
66	TRIBUNAL SEXTO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS	09906-2014-0174	ROJAS APOLINARIO BRYAN JACKSON	0940333768	4 años.
67	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-0177	VILLALVA GUEVARA FRANKLIN FABIAN	1804741716	1 año.

**Artículo 3.-** Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

#### **2.- PLE-CNE-2-11-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;
- Que,** con informe No. 0325-CGAJ-CNE-2015, de 5 de noviembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0325-CGAJ-CNE-2015, de 5 de noviembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17267-2014-0526	SEVILLANO ORTIZ EDUARDO MANUEL	0803029719	14 años.
2	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17293-2014-0024	LUCAS SANTOS EDISON ANTONIO	1309944302	22 años.
3	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17172-2013-0226	DEMERA ESCOBAR EDISON MARCELO	0925583312	7 años.
4	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17256-2014-0250	PILLAJO TIPAN LUIS RODRIGO	1714411541	6 años.
5	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE CHIMBORAZO CON SEDE EN RIOBAMBA	06282-2014-0855	LUCERO YUPANQUI VICTOR ALFONSO	1719446153	29 años, 3 meses.
6	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LOS RIOS-SEDE BABAHOYO	12244-2014-1498	SANCHEZ LEON CRISTHIAN ESTEBAN	0942582602	3 años.
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-02372	LINCANGO MASHQUI OSWALDO	1709224115	20 meses.
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-02372	TIBAN ORTIZ STALIN MAURICIO	1724499734	20 meses.
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIA PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-02372	TACO ANDRADE GINA KATHERINE	1723583827	20 meses.
10	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	0049-2014	NIEVES ROBLES FRANKLIN ELIAS	2200101299	6 años.
11	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIA PENALES DE MANABI	087-2014	COTERA ANDRADE EUGENIO HUMBERTO	1306479344	5 años, 4 meses.
12	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	0103-2014	CEDEÑO CORNEJO JOSE ANTONIO	1308337680	20 años.
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2015-01733	GUAMAN ORDOÑEZ JOSE VINICIO	1716528771	8 meses.
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-21870	GUDIÑO MERA MIRIAN RUBY	1002037347	7 meses.
15	TRIBUNAL DE GARANTIAS DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2015-00585	ARMIJOS RAMOS JOSUE DAVID	0606093284	10 meses.
16	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL	07710-2015-00585	GONZABAY TORRES	0705903664	1 año, 8 meses.



	ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA		BORIS FERNANDO		
17	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA	07241-2014-0131	CASTILLO GUAMAN EDGAR PATRICIO	0705173763	12 años.
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-03752	GARCIA PUSDA HENRY FABIAN	1708705825	24 meses.
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-03752	BEDON LOPEZ HENRY PATRICIO	1715797062	12 meses.
20	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	01748-2015	GORDILLO SANTOS CESAR AUGUSTO	0502576846	1 año.
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON RIOBAMBA	2015-02869	GAIBOR DUCHI JOSE DANIEL	0603512328	14 meses.
22	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTON IBARRA	10309-2015-0046	GRIJALVA VACA EDWIN FERNANDO	1001761749	18 años.
23	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTON IBARRA	10243-2013-0118	CORTEZ ARBOLEDA JORGE LUIS	1004237671	15 meses.
24	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	13333-2013-0035	ANDRADE VELIZ ITALO REDULFO	1307288660	25 años.
25	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	13259-2014-0130	CEDEÑO CATAGUA ANGEL ANTONIO	1309774196	12 años.
26	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	132-2015-0014	ROSALES BONINO LEONARDO ALFREDO	1315131407	3 años.
27	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13282-2015-00037	SOLORZANO ZAMBRANO WILMER BENEDO	1206299560	26 años.
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03524	RIOS SANTOS BRYAN ALFREDO	0803815745	36 meses.
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARNTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EK CANTÓN QUITO	17282-2015-04473	SANTAMARIA SOLIS WALTER HOMERO	1711376440	7 meses.
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON CMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-02967	ALVAREZ FLORES ATILIO DE JESUS	0701598302	36 meses.
31	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN CALVAS	112-2011-0034	QUIÑONEZ GRACIA LINDOLFO EDMUNDO	0801656141	21 años.
32	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN CALVAS PROV.DE LOJA	11281-2014-0049	OLMEDO MERCHAN WILLAN FRANCISCO	1105611527	16 años.

**Artículo 3.-** Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-11-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos



políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 del Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Director Nacional de Registro Electoral, elimine del Registro Electoral a las y los ciudadanos que recibieron sentencia condenatoria ejecutoriada, establecida por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

**Que,** con informe No. 0326-CGAJ-CNE-2015, de 6 de noviembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con la sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0326-CGAJ-CNE-2015, de 6 de noviembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA	077-2013	YALICO TAMAMI CESAR ANIBAL	0201925070	6 meses.
2	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	2014-0076	CARPIO ACARO ANGEL GABRIEL	1101929675	6 meses.
3	UNIDAD PENAL DE MANTA	2015-0590	MACIAS VINCES VICTOR DARIO	1307414746	4 meses.
4	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCA	2014-3566	CANDO GUALLI ROBERTO CARLOS	1715785471	4 meses.
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2015-01444	MEDINA VALENCIA EDER ORLANDO	0706564531	3 meses.
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-00941	MAISANCHE LLUNDO ANA FILOMENA	1801851104	4 meses.
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01537	YAULE MORETA EDWIN IVAN	1803431343	4 meses.
8	UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01835	CORDOVA GALORA EDISON ORLANDO	1805058003	4 meses.
9	UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01835	GUACHI GALORA WILLIAM FABIAN	1803574928	4 meses.
10	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA DEL DMQ	17282-2015-02938	DURAN CAIZA MAURICIO FERNANDO	0302674957	4 meses.

**Artículo 3.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con la sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **4.- PLE-CNE-4-11-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 25, numeral 20, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de "Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes";
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, establece la creación del Consejo Nacional de Cinematografía como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, con sede en la ciudad de Quito y como el organismo encargado de dictar y ejecutar las políticas de desarrollo cinematográfico en el Ecuador; dentro de su conformación estará un representante de los actores y técnicos cinematográficos;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, es el organismo competente para convocar a los colegios electorales, para que a través de sus asociaciones gremiales o profesionales elijan a los representantes de los productores cinematográficos, de los directores y guionistas y de los actores y técnicos cinematográficos, como entes integrantes del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Consejo Nacional de Cinematografía, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO ELECTORAL, PARA DESIGNAR A LA O EL REPRESENTANTE DE LOS ACTORES Y TÉCNICOS CINEMATOGRÁFICOS AL CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA.**

**CAPÍTULO I**

**Art. 1.- Finalidad.-** El presente Reglamento norma el proceso de elección de la o el representante de los actores y técnicos cinematográficos ante el Consejo Nacional de Cinematografía.

**Art. 2.- Competencia.-** El Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar y organizar los colegios electorales de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fomento del Cine Nacional.

**Art. 3.- Del colegio electoral.-** De conformidad con lo determinado en la Ley de Fomento del Cine Nacional y su respectivo Reglamento, se convocará al colegio electoral de actores y técnicos cinematográficos para designar a una o un representante al Consejo Nacional de Cinematografía.

La asociación gremial o profesional, que participe en el colegio electoral, podrá tener una delegada o delegado al colegio electoral.

**Art. 4.- Convocatoria a las asociaciones gremiales o profesionales.-** El Consejo Nacional Electoral, convocará a las asociaciones gremiales o profesionales de actores y técnicos cinematográficos, para que se registren con su respectiva delegada o delegado que actuará en el colegio electoral para designar a su representante ante el Consejo Nacional de Cinematografía.

La convocatoria al colegio electoral de actores y técnicos cinematográficos, se efectuará a través del portal web institucional, en las carteleras de las Delegaciones Provinciales Electorales del CNE y por los medios que se estimen pertinentes. En la misma se especificará la información y requisitos necesarios que deberán cumplir las asociaciones gremiales y profesionales y sus respectivas delegadas y/o delegados.

El Consejo Nacional Electoral, enviará de igual manera la convocatoria al Consejo Nacional de Cinematografía, para que ésta sea difundida en su portal web institucional y por los medios que considere necesarios para garantizar la mayor participación de sus miembros en el colegio electoral.

**Art. 5.- Registro de organizaciones gremiales o profesionales.-** Dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, las asociaciones gremiales o profesionales, para registrarse deberán presentar en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:

- a. Solicitud de inscripción de la asociación gremial o profesional, en la que conste el nombre completo y número de ciudadanía de su delegada o delegado;
- b. Copia certificada o notariada del instrumento legal de creación y reconocimiento de la personería jurídica de la organización;
- c. Copia certificada o notariada del nombramiento de la o el representante legal de la asociación gremial o profesional;
- d. Copia certificada o notariada de la designación de la delegada o delegado para participar en el colegio electoral, emitida por la o el representante legal de la asociación gremial o profesional;
- e. Copia legible de la cédula de ciudadanía de la delegada o delegado y de la o el representante legal de la asociación gremial o profesional; y,
- f. Correo electrónico principal y secundario de la o el representante legal y de la o el delegado de la asociación gremial o profesional, para recibir notificaciones.

**Art. 6.- Calificación.-** Vencido el término para el registro, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, verificará en el término de cinco (5) días, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento; luego de lo cual, se enviará el listado de las asociaciones gremiales o profesionales registradas para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el cual, dispondrá su publicación en el portal web institucional y notificará en los correos electrónicos el listado de las asociaciones gremiales o profesionales, de sus delegadas y delegados que hayan cumplido con los requisitos exigidos.

Si existiere incumplimiento de cualquiera de los requisitos, se concederá el término de tres (3) días para que los mismos sean completados o subsanados, debiendo seguirse posteriormente el trámite establecido en el párrafo anterior.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Art. 7.- Impugnaciones.-** En el término de tres (3) días contados a partir de la publicación y notificación, se receptorán las impugnaciones en la Secretaría General y en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral; respecto de las asociaciones gremiales o profesionales y de sus delegadas y delegados registrados. Las impugnaciones, deberán ser fundamentadas y debidamente motivadas, presentando los documentos probatorios y de respaldo, adjuntando además copia legible de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante.

Recibida la impugnación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificará a la o el impugnado en el término de dos (2) días, acompañando todos los documentos presentados por la o el impugnante.

**Art. 8.- Contestación.-** La o el impugnado podrá ejercer su derecho a la defensa en el término de tres (3) días contados a partir de su notificación; con la contestación o sin ella, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, resolverá en el término de cinco (5) días y dispondrá la publicación en el portal web institucional, la nómina definitiva de las asociaciones gremiales o profesionales y de sus delegadas y delegados que participarán en el Colegio Electoral.

**Art. 9.- Segunda convocatoria.-** En el caso de que no se haya receptado ningún registro de representantes para el colegio electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el término de tres (3) días, realizará una segunda convocatoria a las asociaciones gremiales y profesionales para la conformación del colegio electoral, a través del portal web institucional. Luego de lo cual, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**Art. 10.- Convocatoria a la inscripción de candidaturas.-** Una vez calificadas las asociaciones gremiales o profesionales con sus delegadas o delegados, el Consejo Nacional Electoral, convocará a través del portal web institucional, para que los mismos inscriban a las candidatas o candidatos al colegio electoral, en un término de cinco (5) días a partir de la fecha de la convocatoria; en la misma, se señalarán los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento; así como, se especificará el lugar, fecha y hora de recepción de las postulaciones.

**Art. 11.- Requisitos para la postulación.-** La o el postulante a candidata o candidato por intermedio de su delegada o delegado, deberá presentar los siguientes requisitos:

a. Copia legible de la cédula de ciudadanía o de identidad;



- b. Certificado de haber residido en el país, por lo menos durante cinco años, en el caso de ser extranjero;
- c. Certificado de pertenecer al respectivo sector gremial o profesional por cuya representación se postula;
- d. Certificación emitida por el Consejo Nacional de Cinematografía, de haber participado como actores y/o técnicos en al menos un largometraje o dos cortometrajes;
- e. Certificado de no haber ejercido representación alguna ante el Consejo Nacional de Cinematografía, en el período inmediatamente anterior a aquel para el cual se está postulando, emitido por la misma Institución;
- f. Carta de aceptación de la postulación por parte de la candidata o candidato; y,
- g. Correo electrónico principal y secundario para recibir notificaciones de la o el candidato.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCESO DE ELECCIÓN**

**Art. 12.- Comisión de calificación de candidaturas.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, designará una Comisión que estará conformada por servidores electorales, los cuales, analizarán la documentación presentada por las o los delegados y emitirán en el término de dos (2) días el correspondiente informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento; luego de lo cual, se enviará para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el cual, dispondrá a la Secretaría General, realice la publicación en el portal web institucional y notificación en los correos electrónicos de las y los postulantes que hayan sido calificados para ser sujetos a impugnación.

**Art. 13.- Impugnación de candidaturas.-** En el término de tres (3) días contados desde la notificación realizada, se receptorán en la Secretaría General o en las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral, las impugnaciones a las y los candidatos calificados que participarán en el colegio electoral. Las impugnaciones deberán ser fundamentadas y sustentadas con los respectivos documentos probatorios y de respaldo, deberán adjuntar copia legible de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante.

Recibida la impugnación, la Secretaría General notificará por correo electrónico a la o el impugnado en el término de dos (2) días, acompañando



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

todos los documentos presentados con la impugnación, para que ejerza su derecho a la defensa en el término de tres (3) días.

En el caso de que la impugnación sea presentada en las delegaciones provinciales electorales, éstas remitirán la impugnación con los documentos receptados, en el plazo de un (1) día a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien en el término establecido notificará a la o el impugnado.

Con la contestación de la o el impugnado o sin ella, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolverá en el término de tres (3) días y publicará en el portal web institucional, la nómina definitiva de las candidatas y candidatos habilitados a participar; así mismo, enviará ésta nómina al Consejo Nacional de Cinematografía, para que ésta sea publicada en su portal web institucional.

Las y los candidatos que cumplan con los requisitos pasarán a la siguiente fase de elección.

**Art. 14.- Petición de corrección.-** Dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación de la nómina definitiva de las candidatas y candidatos habilitados, se podrá realizar el pedido de corrección del listado, si se considera que existe algún error en su conformación. La documentación se deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día del término señalado.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará la nómina definitiva en el portal web del Consejo Nacional Electoral y comunicará al Consejo Nacional de Cinematografía, para que realice la publicación en su portal web institucional.

**Art. 15.- De la acreditación de los miembros del colegio electoral.-** En el día y hora señalados, las o los delegados concurrirán portando su cédula de ciudadanía, registrarán su asistencia y recibirán su respectiva credencial.

Las o los delegados podrán ser acreditados hasta una hora antes de la hora establecida en la convocatoria para la instalación del colegio electoral.

**Art. 16.- Instalación del colegio electoral.-** A la hora señalada en la convocatoria el Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado, dispondrá que por Secretaría General, se verifique el quórum del colegio electoral, y lo instalará en audiencia pública con la mitad más uno de sus integrantes.

De no existir quórum requerido a la hora señalada, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral, lo instalará una hora más tarde, con el número de miembros acreditados que se encuentren presentes.

Durante la audiencia, el público presente no podrá participar, ni interferir en el normal desarrollo del colegio electoral.

El Consejo Nacional Electoral, dirigirá el colegio electoral y las resoluciones que resulten del mismo, causarán ejecutoria.

**Art. 17.- Sufragio y escrutinio.-** Por medio de Secretaría General, se pondrá a consideración de los miembros del colegio electoral las candidaturas calificadas y se procederá a receptor la votación en forma nominal, de cuyos resultados el Secretario General o su delegado, tomará nota en la correspondiente acta de escrutinios.

Para efectos de esta elección, se considerará el sistema de mayoría simple de los presentes al momento de la votación.

En el caso de empate en el primer puesto, se realizará una nueva votación únicamente con las o los candidatos que se encuentren en esta condición, si no se resuelve el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

**Art. 18.- Proclamación de resultados.-** Una vez obtenidos los resultados de la elección, quien presida el colegio electoral, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la proclamación de los resultados definitivos y declarar como ganadora o ganador a quien haya obtenido la mayor votación o haya sido favorecido en el sorteo; y, dispondrá se emita la respectiva credencial que acredite su calidad ante el Consejo Nacional de Cinematografía.

**Art. 19.- Notificación.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General, notifique en las 24 horas posteriores a la proclamación de resultados, al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, a la ganadora o ganador y a la asociación gremial o profesional auspiciante, en los correos electrónicos registrados, los resultados obtenidos en el proceso de elección.

**Art. 20.- De la posesión.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, posesionará al representante designado al Consejo Nacional de Cinematografía, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.- Normas supletorias.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, servirán como normas supletorias: la Ley Orgánica



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley de Fomento al Cine Nacional y su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

**Segunda.-** Controversias.- En caso de dudas o controversias, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuyo pronunciamiento será de obligatorio cumplimiento.

**Tercera.-** En caso de que en la primera y segunda convocatoria, no haya registro alguno de asociaciones gremiales o profesionales de actores y técnicos cinematográficos interesados en participar en el proceso de elecciones para designar a su representante al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declarará desierto el proceso de conformación del colegio electoral.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente reglamento entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-11-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que,** el numeral 20 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que es competencia del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, establece la creación del Consejo Nacional de Cinematografía como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, con sede en la ciudad de Quito y como el organismo encargado de dictar y ejecutar las políticas de desarrollo cinematográfico en el Ecuador; dentro de su conformación estará un representante de los actores y técnicos cinematográficos;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-4-11-11-2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el Representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** con memorando No. CNE-DNPE-2015-0573-M, de 9 de noviembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales, adjuntan el Plan Operativo, Cronograma Electoral y Matriz de Riesgos y Contingencia para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el Representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. CNE-DNPE-2015-0573-M, de 9 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales, al que se adjunta el Plan Operativo para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el Representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma Electoral y Matriz de Riesgos y Contingencia para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el Representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador.

**Artículo 3.-** Disponer a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales y Directores Nacionales, la implementación y ejecución del Plan Operativo para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

designar a la o el Representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**6.- PLE-CNE-6-11-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, que entre sus integrantes consta el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quien será elegido por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-11-11-2015, de 11 de noviembre de 2015, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía; y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

### **CONVOCA**

**Art. 1.-** A las asociaciones gremiales o profesionales de actores y técnicos cinematográficos, para que registren a su delegada o delegado que actuará en el Colegio Electoral para designar a su representante ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador.

**Art. 2.-** El registro de las y los delegados de las organizaciones gremiales o profesionales, será a partir del día martes 17 al lunes 30 de noviembre del 2015, desde las 08H30 a las 17H00, en la Secretaría General o en las secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, quienes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción de la asociación gremial o profesional en la que conste el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de su delegada o delegado;
- b) Copia certificada o notariada del instrumento legal de creación o reconocimiento de la personería jurídica de la organización;
- c) Copia certificada o notariada del nombramiento de la o el representante legal de la asociación gremial o profesional;
- d) Copia certificada o notariada de la designación de la delegada o delegado para participar en el colegio electoral, emitida por la o el representante legal de la asociación gremial o profesional;
- e) Copia legible de la cédula de ciudadanía de la delegada o delegado y de la o el representante legal; y,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- f) Correo electrónico principal y secundario de la o el representante legal; y, de la o el delegado de la asociación gremial o profesional, para recibir notificaciones.

**Art. 3.-** Vencido el término para el registro, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento dictado para el efecto. Si existiere incumplimiento de cualquiera de ellos, se concederá el término de tres días, para completar o subsanar la documentación, luego de lo cual el Consejo Nacional Electoral publicará en la portal web institucional y se notificará a los correos electrónicos el listado de las asociaciones gremiales o profesionales y de sus delegadas o delegados que hayan cumplido los requisitos.

**Art. 4.-** En el término de tres días, contados a partir de la mencionada publicación y notificación, en la Secretaría General o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, se receptorán las impugnaciones relativas a las asociaciones gremiales o profesionales y de sus delegadas o delegados registrados, desde 08H30 a 17H00 del último día término señalado, mismas que deberán ser fundamentadas y motivadas, adjuntando la documentación probatoria respectiva, además de una copia legible de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante. Recibida la impugnación, la Secretaría General, correrá traslado a la o el impugnado en el término de dos (2) días acompañando todos los documentos presentados por la o el impugnante.

**Art. 5.-** La o el impugnado en el término de tres (3) días contados desde la notificación de la impugnación, podrá ejercer su derecho a la defensa. Con la contestación o sin ella el Consejo Nacional Electoral, resolverá en el término de cinco (5) días y publicará en el portal web institucional, la nómina definitiva de las asociaciones gremiales o profesionales y de las delegadas o delegados que participarán en el Colegio Electoral.

**Art. 6.-** En el caso de no existir registro de representantes para el Colegio Electoral, el Consejo Nacional Electoral, realizará una nueva convocatoria para conformarlo, para lo cual se seguirá el procedimiento determinado en el Reglamento.

**Art. 7.-** Una vez calificadas las asociaciones gremiales o profesionales con sus delegadas o delegados, el Consejo Nacional Electoral convocará oportunamente a través del portal web de la Institución, para que inscriban a las candidatas o candidatos al Colegio Electoral, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11 del Reglamento expedido para la realización del Colegio Electoral.

**Art. 8.-** Las y los delegados a los colegios electorales para la designación del representante de las asociaciones gremiales y profesionales de los actores y técnicos cinematográficos ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, se reunirán en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el

edificio del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre No. 33-122 y Bosmediano, en la fecha y hora que será publicada y notificada oportunamente por el Consejo Nacional Electoral, conforme al desarrollo del Colegio Electoral.

**Art. 9.-** El Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, estará a disposición de los interesados en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral y en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec).

Publíquese y difúndase la presente convocatoria en el Registro Oficial y a través de los portales web del Consejo Nacional Electoral y del Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, así como en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.- f) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General.

#### **7.- PLE-CNE-7-11-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el inciso segundo del artículo 109 de la Constitución de la República, establece que: “Los Partidos Políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno, que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatutos, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al 50% de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;
- Que,** el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “*Son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento las siguientes: 1. Nombrar a las y los integrantes de la estructura electoral desconcentrada, en todo nivel. 2. Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización. 3. Procurar la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% de un monto máximo asignado para cada dignidad. 4. Promover de manera justa y equitativa, las campañas electorales; y, las demás que determine la normativa interna.*”.
- Que,** el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece “El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral”;
- Que,** el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;

- Que,** el artículo 331 numerales 2 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta Ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles. 10. Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes”;*
- Que,** el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas establece: *Procesos Electorales Democráticos.- Los Partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales;*
- Que,** el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas establece que, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. La solicitud de registro será suscrita por el representante legal de la organización política a la que acompañará toda la documentación habilitante y suficiente para su procedencia. El representante legal de la organización política deberá obligatoriamente acreditar su calidad. Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente. Para la inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter provincial, cantonal y/o parroquial, las solicitudes se presentarán ante la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. El Director de la delegación, previo informe del responsable de la Unidad de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Organizaciones Políticas, dispondrá el registro de la directiva, en caso de ser procedente. La Resolución adoptada por el Director de la Delegación Provincial deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en el plazo máximo de 24 horas. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá obligatoriamente realizar un examen al proceso de inscripción y registro de directivas a nivel provincial, cantonal y parroquial, y de estimarlo necesario y en caso de encontrar incumplimientos constitucionales y legales en lo que respecta a los principios de paridad y equidad de género; y, otros relacionados, con la motivación suficiente, podrá solicitar al Pleno del Consejo Nacional Electoral revocar el registro, en el plazo de 30 días;

- Que,** el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “La petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Para el caso de registro de las directivas a nivel seccional, la petición será suscrita por el representante legal seccional o nacional de la organización política. Junto con la petición se adjuntarán los siguientes documentos: a) Copia certificada del acta de la asamblea, convención o proceso electoral interno de cada organización política; igual documento se solicitará al nivel territorial que corresponda; y, b) Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación del cargo de todos los integrantes. Si la organización política omitiere la presentación de alguno de los requisitos para el registro, se comunicará para que subsane las mismas en el término de cinco (5) días;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, el mismo que no será mayor a cuatro (4) años”;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “El período para el cual fueron elegidas las directivas de las organizaciones políticas, empieza a decurrir desde el momento de la posesión de sus cargos ante el órgano electoral interno, sin perjuicio de su registro ante el Consejo Nacional Electoral, o delegaciones provinciales correspondientes. Dicho registro se realizará en el término perentorio de 10 días contados, a partir de la fecha de su posesión;
- Que,** el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



dispone que: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “Todo cambio que se produzca en la directiva de la organización política, deberá ser comunicado al Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales correspondientes, máximo en el término de 10 días, para su correspondiente registro”;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-5-22-1-2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del 22 de enero del 2015, aprobó las reformas a los Estatutos del Partido Socialista Frente Amplio, entre otros aspectos, el cambio de denominación a “PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO”, Listas 17; y, el procedimiento y modalidad de elección de la directiva y candidaturas de elección popular;

**Que,** el Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, realizó el Noveno Congreso Ordinario del Partido Socialista Ecuatoriano, “Guadalupe Larriva González”, en la ciudad de Quito, los días 23 y 24 de octubre de 2015; por lo que, con oficio s/n de 12 de octubre del 2015, se solicitó al Consejo Nacional Electoral se designe un delegado que acompañe en el referido proceso eleccionario;

**Que,** con informe Nro. 103-DNOP-CNE-2015, el Dr. Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, hace conocer que asistió en calidad de observador, al proceso eleccionario del Partido Socialista Ecuatoriano realizado en la ciudad de Quito, los días 23 y 24 de octubre de 2015, el mismo que se desarrolló con normalidad y se eligió a los miembros de la directiva nacional de esa organización política;

**Que,** con oficio s/n de 30 de octubre del 2015, el señor Ronald Verdesoto Gaibor, Secretario Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, ingresa en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la documentación relativa al Noveno Congreso Ordinario del Partido Socialista Ecuatoriano, “Guadalupe Larriva González”, realizado en la ciudad de Quito, los días 23 y 24 de octubre de 2015, en el que adjuntan la convocatoria, acta de posesión de los miembros de la Comisión Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano, Acta Nro. 1 de reunión de supervisión electoral del Consejo Nacional Electoral al Proceso Electoral Interno del PSE; Resoluciones de la Comisión Electoral del PSE; Actas de las sesiones de Comisión Nacional Electoral: de calificación del padrón del Noveno Congreso Ordinario, “Guadalupe Larriva”; de recepción y publicación de listas presentadas para organismos directivos del PSE; sobre el padrón definitivo y



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

calificación de listas; y, de calificación de listas "A" y "B"; Actas de 3 mesas de acreditación; Actas de instalación del proceso electoral interno de las juntas receptoras del voto número 1 a la 3; Actas del cierre del sufragio de las referidas juntas; Acta de escrutinio general y Acta de proclamación de resultados. Además constan los documentos relativos a la inscripción de la lista "A" y de la lista "B"; y, el acta de posesión de los candidatos electos con nombres y apellidos, números de cédula y firma de aceptación al cargo;

**Que,** con informe No. 107-DNOP-CNE-2015, de 6 noviembre de 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el registro de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, para el período 2015 – 2017, electa a través de elecciones representativas en el Noveno Congreso Ordinario del Partido Socialista Ecuatoriano, "Guadalupe Larriva González", realizado en la ciudad de Quito los días 23 y 24 de octubre de 2015, por haber cumplido las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en el referido proceso electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 107-DNOP-CNE-2015, de 6 noviembre de 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1142-M, de 9 de noviembre del 2015.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, registre a la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, para el período 2015 – 2017, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Nombre	Dignidad	Cédula
MARCO PATRICIO ZAMBRANO RESTREPO	PRESIDENTE	1707981500
BYRON UNIVERSI CORRAL SÁNCHEZ	1ER. VICEPRESIDENTE	1301771810
ANA ELENA MOSER CAZAR	2DA. VICEPRESIDENTA	1101423950
ALEX FABIAN SOLANO MORENO	3ER. VICEPRESIDENTE	0201316346
SUSANA DEL CARMEN DELGADO ORELLANA	4TA. VICEPRESIDENTA	1711260990

JAIRO ARNALDO ABAD NARANJO	5TO. VICEPRESIDENTE	1600275042
CARLA CRISTINA ECHEVERRIA MUÑOZ	6TA. VICEPRESIDENTA	1003281605
<b>VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE</b>		
FREDDY VIEJO GONZÁLEZ	1ER. PRINCIPAL	VOCAL 0911336378
GÉNESIS ALEXANDRA VIEJO FLORES	1ERA. SUPLENTE	VOCAL 0927254177
REYTA GIOMAR DAHIK ASTUDILLO	2DA. PRINCIPAL	VOCAL 0201075413
MARCELO ORTIZ BONILLA	2DO. SUPLENTE	VOCAL 0200422442
KLEVER ORLANDO CAIZA PARRA	3ER. PRINCIPAL	VOCAL 1712766581
MARÍA ESPERANZA DIAZ CORAL	3ER. SUPLENTE	VOCAL 0400934493
JACKELINE ALEXANDRA VENEGAS PAZ	4TA. PRINCIPAL	VOCAL 0909718355
CARLOS CECILIO CASTILLO COBEÑA	4TO. SUPLENTE	VOCAL 1304750274
RAFAEL BERNARDINO QUINTERO LÓPEZ	5TO. PRINCIPAL	VOCAL 0800165474
MARÍA ESTHER LOOR MOREIRA	5TA. SUPLENTE	VOCAL 1310878721
MARÍA NELLY CAPUZ PANIMBOZA	6TA. PRINCIPAL	VOCAL 1803131828
LUIS JAIME CAPUZ PANIMBOZA	6TO. SUPLENTE	VOCAL 1802465557
MANUEL GUILLERMO ZHIÑIN QUEZADA	7MO. PRINCIPAL	VOCAL 1900294610
IRMA EVITALIA JIMÉNEZ CORDERO	7MA. SUPLENTE	VOCAL 1900415587
FANNY YOLANDA MASACHE CALLE	8VA. PRINCIPAL	VOCAL 0909353021
LUIS TOMAS CHAVEZ TOALA	8VO. SUPLENTE	VOCAL 1303863250
JAVIER EDUARDO SANTOS PLAZARTE	9NO. PRINCIPAL	VOCAL 0904466356
KATIUSKA CRISTINA CAJAMARCA GAONA	9NA. SUPLENTE	VOCAL 0915529952
KATERINE EMILIA VILLAGOMEZ AROCA	10MA. PRINCIPAL	VOCAL 1717723702
RONALD FERNANDO VERDESOTO GAIBOR	10MO. SUPLENTE	VOCAL 1715186027
CARLOS ISAU MORETA MUSO	11VO. PRINCIPAL	VOCAL 1802604593



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

MIRELIA ELIZABETH MORA MOYANO	11VA. SUPLENTE	VOCAL	0201540341
ESTELA LIGIA HURTADO	12VA. PRINCIPAL	VOCAL	1716013501
RAÚL FRANCISCO XAVIER BASTIDAS GRANIZO	12VO. SUPLENTE	VOCAL	1708050982
CÉSAR AUGUSTO NARANJO	13VO. PRINCIPAL	VOCAL	0200860260
MARÍA SOLEDAD SOLANO MORENO	13VA. SUPLENTE	VOCAL	0201820131
MÓNICA DEL CARMEN NAVAS VENEGAS	14VA. PRINCIPAL	VOCAL	0501757694
FAUSTO ARMANDO FERNÁNDEZ ROSALES	14VO. SUPLENTE	VOCAL	1801725274
CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZÁLEZ	15VO. PRINCIPAL	VOCAL	0201656048
SANDRA KATIUSKA RIQUERO TORRES	15VA. SUPLENTE	VOCAL	1205899618
GERMANIA LILIANA CHAPUEL IBARRA	16VA. PRINCIPAL	VOCAL	1002139804
ANDRÉS GERMÁNICO CACUANGO ALMEIDA	16VO. SUPLENTE	VOCAL	1002173399
JULIO EDUARDO VELECELA CARANGUI	17VO. PRINCIPAL	VOCAL	0301029062
ROSA VICTORIA CADME GALABAY	17VA. SUPLENTE	VOCAL	0300836806
TERESA DE JESUS GRANDA ABRIGO	18VA. PRINCIPAL	VOCAL	1102543665
PATRICIO ESCUDERO SÁNCHEZ	18VO. SUPLENTE	VOCAL	0201093598
HENRY ESTUARDO LÓPEZ HURTADO	19VO. PRINCIPAL	VOCAL	0101139186
ROSA QUELMITA RODRÍGUEZ RUEDA	19VA. SUPLENTE	VOCAL	0104964077
BLANCA NOEMÍ CALVACHI YÁNEZ	20VA. PRINCIPAL	VOCAL	1717595696
FERNANDO MANUEL PICOITA NAVARRO	20VO. SUPLENTE	VOCAL	1103781983
CÉSAR AUGUSTO MACÍAS CEDEÑO	21VO. PRINCIPAL	VOCAL	1305292169
VANESSA GUERRA REINOSO	21VA. SUPLENTE	VOCAL	1709247199
CRISTINA CAROLINA VERDUGO GUERRERO	22VA. PRINCIPAL	VOCAL	0802885541
LENIN BROZ TITO RUILOVA	22VO. SUPLENTE	VOCAL	0602693483

SANTIAGO LEONIDAS TELLO CONDOR	23VO. PRINCIPAL	VOCAL	0502194111
WILMA ELIZABETH FLORES CAIZA	23VA. SUPLENTE	VOCAL	1717729386
CARMEN NOEMÍ GONZÁLEZ TRUJILLO	24VA. PRINCIPAL	VOCAL	2100035225
PEPE DURAN CASTILLO SOLANO	24VO. SUPLENTE	VOCAL	1102400536
<b>COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL</b>			
GASTON EDDY SANTOS ANDRADE	1ER. PRINCIPAL	VOCAL	1303321200
SILVIA EUGENIA MORA LASCANO	1ERA. SUPLENTE	VOCAL	1714187364
GÉNESIS VIVIANA SALAZAR LOZANO	2DA. PRINCIPAL	VOCAL	0930894035
CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LINCE	2DO. SUPLENTE	VOCAL	1200996245
HUGO IVAN NICOLA CAICEDO	3ER. PRINCIPAL	VOCAL	0800526089
MARÍA LILIANA SILVA NOBOA	3ERA. SUPLENTE	VOCAL	0201911070
<b>COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA</b>			
GERARDO VINICIO TAPIA SANTOS	1ER. PRINCIPAL	VOCAL	1309684015
JACKELINE ELIZABETH PARDO ARROBO	1ERA. SUPLENTE	VOCAL	1900707942
PETITA SALAZAR ALVARADO	2DA. PRINCIPAL	VOCAL	0902706860
JAVIER JACINTO REYES CUADROS	2DO. SUPLENTE	VOCAL	1712805744
GALO RENÉ VILLAMARIN ORTIZ	3ER. PRINCIPAL	VOCAL	1702624758
ODALIA ALEXANDRA LOZANO VILLARREAL	3ERA. SUPLENTE	VOCAL	0910850809
<b>COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN</b>			
MILTON VINICIO CORONEL QUINTANILLA	1ER. PRINCIPAL	VOCAL	1709740334
MARITZA GIOCONDA CORTEZ NOBOA	1ERA. SUPLENTE	VOCAL	1202781264
ISABEL MAGDALENA LEDESMA LARA	2DA. PRINCIPAL	VOCAL	1600179335
ULISES HUMBERTO TAMAYO NAVARRO	2DO. SUPLENTE	VOCAL	0902544436
DILBER ARCADIO SÁNCHEZ ANGULO	3ER. PRINCIPAL	VOCAL	0913147146
MARYURY NOEMÍ SALVATIERRA BUENO	3ERA. SUPLENTE	VOCAL	1203336373



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

<b>DEFENSOR DEL AFILIADO</b>		
JAIME MARCELO GARCÍA PONCE	PRINCIPAL	0201275922
MARÍA AUGUSTA DÍAZ COLMACHI	SUPLENTE	1712434404

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Marco Patricio Zambrano Restrepo, Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, en el casillero electoral, No. 17, y a los correos electrónicos de la organización política, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 29 de octubre del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

  
Abg. Fausto Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL**

